



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez informando que el término de traslado de la demanda trascurrió de la siguiente manera:

Notificación demandada:	21 de febrero / 2023.
Días hábiles:	22, 23, 24, 27, 28 de febrero; 1°, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21 y 22 de marzo / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00034 00
Demandante:	Gustavo Marulanda Rivas
Demandada:	Norabelly Reina González
Auto:	332

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de contestación de demanda se tiene que fue presentado de manera extemporánea; sin embargo, del mismo se desprende que la señora Norabelly Reina González, no se opone a las pretensiones planteadas por el señor Gustavo Marulanda Rivas. Además, propone como causal para finiquitar el vínculo matrimonial la tipificada en el numeral 9° del artículo 154 del Código Civil “el mutuo consentimiento de las partes”.

En consecuencia, se dispondrá a correr traslado al demandante de la solicitud efectuada por la señora Norabelly Reina González, para que, en el término de ejecutoria de este auto manifieste su aceptación o rechazo a la propuesta consistente en variar la causal objetiva en que se fundó la demandada “separación de hecho superior a dos años”, por otra causal objetiva como es el “**mutuo acuerdo de las partes**”. Advirtiéndole que, en caso de aceptar variar la causal para decretar el divorcio, el despacho procederá a dictar sentencia de plano, para lo cual **ambas** partes deben plasmar y dar a conocer a esta dependencia el acuerdo respecto los derechos y obligaciones para con su hijo menor de edad Mario Alejandro.

Trascurrido el aludido término sin pronunciamiento de las partes se proseguirá con la etapa procesal que corresponde. Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: RECONOCER personería al profesional del derecho **RICHARD NILTON GARCÍA TABAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.384.759 y portador de la tarjeta profesional No. 195.308 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación de la señora **Norabelly Reina González** en curso de este proceso.

SEGUNDO: Tener por extemporánea la contestación de la demanda.

TERCERO: Correr traslado a la parte actora de la solicitud efectuada por la señora Norabelly Reina González, consistente en variar la causal objetiva en que se fundó la demanda “separación de hecho superior a dos años” por otra causal objetiva como es el “**mutuo acuerdo de las partes**”, para que en el término de ejecutoria de este auto manifieste su aceptación o rechazo a la propuesta.

CUARTO: Advertir a las partes que, de existir consentimiento para variar la causal 8° por la 9° tipificadas en el artículo 154 del Código Civil y, en pro de proceder conforme dicta el artículo 388 numeral 2° del CGP, deben plasmar y dar a conocer a esta dependencia el acuerdo respecto los derechos y obligaciones que les asiste para con su hijo menor de edad Mario Alejandro.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, transcurrido el término de ejecutoria de este auto sin pronunciamiento alguno, se proseguirá con la etapa procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago -
Valle

El auto se notifica por
ESTADO NÚMERO 070

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Yamilec Solis Angulo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f228f47e28945b2faa731b4f1d0e4e1206e992c23721955c242c905fce9cac**

Documento generado en 19/04/2023 04:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>